

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE ENERO DE 1991

Nº 21.702

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO No. ALP-107-ADM

(De 4 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE REGULAN LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DE LAS VARIEDADES DE FRIJOL (VIGNA SP) Y POROTO (PHASEOLUS VULGARIS L.)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO No. ALP-109-ADM

(De 12 de diciembre de 1990)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDO No. 1

(De 12 de diciembre de 1990)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-107-ADM

Panamá, 4 de diciembre de 1990

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos que regulan la producción, procesamiento y comercialización de semilla de las variedades de frijol (*Vigna sp*) y poroto (*Phaseolus vulgaris L.*).

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto No. 3 del 5 de abril de 1978, se creó el Comité Nacional de Semillas, cuyo objetivo principal es el de garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva del país cumpla con los requisitos de calidad, además de velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan sobre la materia.

2.- Que la producción, procesamiento y comercialización de semillas de cada cultivo, deben tener establecidas, normas específicas para cada cultivo.

RESUELVE:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: Establecer los siguientes requisitos mínimos para la producción, procesa-

miento y comercialización de las variedades de frijol (*Vigna sp*) y *Phaseolus vulgaris L.*.

ARTICULO 2º: Material objetivo de certificación. Son materia de certificación, las variedades comerciales de frijol y poroto. Una variedad comercial para ser certificada debe estar inscrita en el Comité Nacional de Semillas y haber sido aprobada por este mismo Comité.

ARTICULO 3º: El productor del programa de multiplicación de semillas certificada de frijol y poroto, se compromete a adquirir material en categoría inmediatamente superior.

ARTICULO 4º: Clases de semilla.

Para efectos de certificación de semillas de variedades de frijol y poroto, se admiten las categorías Básicas, Registrada y Certificada.

CAPITULO II

REQUISITOS DE CAMPO

ARTICULO 5º: Siembra.

Un campo de frijol y/o poroto para certificación, debe sembrarse con semilla Básica, Registrada y Certificada, siempre y cuando la semilla esté dentro de los parámetros de calidad establecido para cada categoría.

ARTICULO 6º: El productor de semilla de frijol o poroto deberá estar formalmente inscrito ante el CNS y deberá solicitar al Supervisor de la Zona la inscripción de la parcela destinada a la multiplicación de semilla y notificar con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se sembrará dicho lote.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

El campo destinado a la multiplicación de semilla, debe reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ubicación bien definida del terreno (croquis).
- b.- Suelos con características apropiadas para el cultivo.
- c.- Accesible.
- d.- Preferibles si éstos no han sido cultivados anteriormente.
- e.- No utilizar lotes que el año anterior, fue sembrado con una variedad diferentes a la que se quiere inscribir.
- f.- El tamaño máximo del lote de multiplicación es de veinte (20) hectáreas.

ARTICULO 7º: A.- El campo de multiplicación de semillas certificadas se debe localizar a una distancia mínima de cinco (5) metros, en todas direcciones de cualquier lote sembrado con frijol o poroto.

b.- Cada campo de multiplicación de semilla debe constituir una unidad de certificación claramente separada por cerca, caminos canales o similares.

CAPITULO IIII

CONTROL DE CALIDAD DE CAMPO

ARTICULO 8º: Pureza Varietal y Sanidad. Es responsabilidad del Productor o Multiplicador de semillas, eliminar todas las plantas fuera de tipo (otras variedades), así como las malezas comunes y nocivas, otras especies y plantas enfermas.

ARTICULO 9º: A.- El lote objeto de certificación debe recibir tres (3) inspecciones oficiales, se podrán hacer visitas oculares cuantas veces sea necesario.

Durante estas inspecciones se evaluará el estado general del cultivo; se determinará su pureza varietal, sanidad y se define su aprobación o rechazo.

1) Primera inspección: 7 a 12 días después de germinación.

2) Segunda inspección: Período de floración e inicio de formación de vainas.

3) Tercera inspección: 18 a 15 días antes de la cosecha.

CAPITULO IV

COSECHA

ARTICULO 10º: Es obligación del productor informar con 28 días de anticipación a la oficina del Comité Nacional de Semillas, ubicada en las diferentes zonas, la fecha de cosecha del lote inscrito.

ARTICULO 11º: El productor debe utilizar sacos nuevos y tomar toda precaución durante la cosecha, tanto con la cosechadora si es mecánica, como del personal si es manual, con el fin de evitar contaminaciones.

CAPITULO V

SECADO

ARTICULO 12º: El secado de la semilla puede ser natural en patio. Si se usan patios o lonas para secar la semilla deben estar limpias, secas y libres de otras semillas de frijol o poroto.

El secado artificial (secador) debe ajustarse a temperaturas que fluctúen entre 90º a 110º F.

ARTICULO 13º: La Unidad de Certificación (Supervisores) podrán hacer inspecciones oculares cuando lo crea necesario, para verificar las condiciones del secado.

CAPITULO VI

ALMACENAMIENTO

ARTICULO 14º: La Semilla elegible para la certificación debe procesarse y es recomendable que sea tratada.

ARTICULO 15º: Antes de procesarse la semilla de frijol o poroto, el equipo debe estar completamente limpio y exento de semilla de otras variedades.

ARTICULO 16º: Cuando la semilla haya sido

tratada con productos químicos, se debe indicar en los envases el producto utilizado, indicando la peligrosidad para el consumo humano o animal.

ARTICULO 17: La semilla debe almacenarse adecuadamente, de ser posible bajo control de humedad y temperatura.

ARTICULO 18: Las bodegas de almacenamiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Debe estar limpia.
- b.- No almacenar insumos (productos químicos).
- c.- Buena ventilación
- d.- Temperatura y humedad adecuada.

ARTICULO 19: Se establecen las siguientes medidas para la confección de estibas:

- a.- Distancia entre estibas: 1 metro
- b.- Distancia a la pared: 1 metro
- c.- Altura máxima de las estibas: 6 metros
- d.- Separación o levantamiento del piso: 10 cms.

ARTICULO 20: De no cumplirse con los requisitos anteriores no se realizarán los muestreos de semillas.

CAPITULO VII

TOMA DE MUESTRAS

ARTICULO 21: a.- El tamaño máximo del lote a muestrear es de 20,000 kg (420. qq), debe estar procesado.

b.- Toda semilla antes de ser muestreada, debe tener las tarjetas del Comité Nacional de Semillas adheridas al saco.

c.- Un Representante de la Unidad de Certificación debe tomar todas las muestras de semilla para pruebas de laboratorio.

d.- Los análisis de laboratorio solicitados antes del procesamiento de la semilla, serán expedidos como análisis no oficial.

e.- Los resultados de los análisis de laboratorio que provengan de muestras tomadas por el productor serán expedidas en la misma forma que los análisis del numeral anterior.

CAPITULO VIII

ETIQUETADO

ARTICULO 22: Las etiquetas serán entregadas al productor por el Comité antes del procesamiento de la semilla con la finalidad de que las mismas sean adheridas a los envases.

ARTICULO 23: En caso de que el lote con las tarjetas adheridas a los envases necesite reclasificación o tratamiento, el interesado informará al Comité Nacional de Semillas para recibir nuevas tarjetas.

ARTICULO 24: La Unidad de Certificación entregará las tarjetas con la información requerida en los renglones donde dice expendedor, variedad y año. El productor se responsabilizará por llenar en las tarjetas la información referente al número del lote, productor y nombre de la parcela.

CAPITULO IX

REQUISITOS DE CALIDAD

ARTICULO 25: Requisitos de campo para la Certificación de Semillas.

CLASES SE SEMILLAS

Factores	Básica	Registrada	Certificada
Mezcla de otras Variedades	0	2/1000	5/1000
Otros cultivos (Planta /Ha.)	0	2	5
Malezas nocivas (Planta/Ha.)	0	2	10
Malezas comunes	Que se compitan significativamente con el cultivo.		
Enfermedades			
Virus de mosaico común (BCMV)	0	0	1/1000
Antracnosis Colletotrichum sp	0	1/1000	2/1000
Mustia Hilachosa			
Thanatephorus cucumeris	0	1/1000	2/1000

ARTICULO 26: Las condiciones finales que deben reunir las semillas de frijol o poroto para su certificación son:

CLASES DE SEMILLAS

Determinación	Básica	Registrada	Certificada
Semilla Pura (Mínimo) %	99	99	98
Materia Inerte (Máximo) %	1	1	2
Semillas de otras Variedades/Kg (máximo)	0	4	8
Semillas de otros cultivos	0	0	0
Maleza nocivas Sem./Kg.(máximo)	0	0	2
Malezas comunes Sem./Kg. (máximo)	0	0	0
Humedad máximo %	12	12	12
Germinación mínima	80	80	80

ARTICULO 27º: Se consideran malezas nocivas aquellas que son agresivas en campo y de difícil separación en el procesamiento. Como tal se consideran las siguientes:
Leonitis nepatasfolia (Cordón de Fraile).

ARTICULO 28º: a) Todo lote de frijol o poroto certificado y almacenado se le harán pruebas de germinación y la validez máxima de un análisis y germinación superior a 85% es de 4 meses.

b) Si el porcentaje de germinación está entre el 80 al 84%, el laboratorio fijará el período de validez del análisis de dicho lote de semilla.

ARTICULO 29º: Desde el momento del muestreo a la entrega de los resultados de laboratorio, se necesitan como mínimo 15 días. Se recomienda solicitarlo 25 días de anticipación a la siembra.

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

RESUELTO No. ALP-109-ADM
Panamá, 12 de diciembre de 1990

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, facultado por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su Artículo 2, numeral 23, ha regulado en años anteriores mediante Resueltos la actividad de comercialización del café en la República.

Que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en particular, promueven la política de fortalecer la economía de mercado.

ARTICULO 30º: El expendedor de semilla debe garantizar la pureza genética y la buena calidad de la semilla expuesta a la venta, una vez ha sido certificada por el Comité Nacional de Semillas.

ARTICULO 31º: El presente Resuelto rige a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

PABLO T. QUINTERO P.

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Certifica que el presente documento es fiel
copia de su original
Panamá, 7 de diciembre de 1990

Que la Organización Internacional del Café prorrogó hasta el 30 de septiembre de 1992, el Convenio sin establecer cuotas de exportación a sus miembros exportadores.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el Sistema de Libre Oferta y Demanda para la comercialización interna y externa, tal y como se aprobó en la Resolución 342, en el 56º. Período de Sesiones de la Organización Internacional del Café (O.I.C.), hasta tanto se restablezcan las cuotas a nivel mundial.

SEGUNDO: Para la exportación de café en el período de 1990 a 1991, se cobrará al exportador Un Balboa (B/.1.00) por saco de 60 Kgs. de café verde exportado o su equivalencia para el Fondo de Contingencia.

TERCERO: El Fondo de Contingencia será

administrado por el Instituto de Mercado Agropecuario, hasta el momento que el mismo sea formalmente establecido en otra forma. El mismo será utilizado para resolver problemas relacionados con el Sector Cafetalero.

CUARTO: Este Resuelto deroga el Resuelto ALP-50-ADM de 23 de noviembre de 1989, en todas sus partes y comenzará a regir a partir de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

PABLO T. QUINTERO P.

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Certifica que el presente documento es fiel
copia de su original
Panamá, 26 de diciembre de 1990

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 día del mes de diciembre de mil novecientos noventa, se reunió el CONSEJO JUDICIAL en el Salón de Reuniones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario Ad-Hoc del mismo. Estuvieron presentes todos los miembros del Consejo Judicial.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que la reunión tenía como propósito fundamental el someter a la consideración de los miembros del Consejo Judicial el Proyecto de Reglamento Interno que sobre el particular se había elaborado y que requería fuese aprobado.

Acto seguido, el Presidente manifestó que se habían incorporado al Proyecto todas las observaciones hechas al mismo y que, a su juicio, el mismo recogía el sentir de sus miembros.

La Procuradora de la Administración solicitó que se sometiera a votación el Proyecto, lo cual fue secundado por el Magistrado José Manuel Faundes.

Acto seguido, se sometió a consideración el Reglamento Interno del Consejo Judicial, el cual recibió la votación unánime de todos los miembros que lo componen.

En consecuencia, se resolvió:

1. Aprobar el Reglamento interno del Consejo Judicial a partir de la fecha.
2. Darle la publicidad necesaria dada la importancia que tiene dicho organismo en todo lo relacionado con el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

Por no haber otro asunto de que tratar, se dió por terminado el Acto.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL

El CONSEJO JUDICIAL, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 437 del Código Judicial, dicta el siguiente Reglamento de su Régimen Interno que, conjuntamente con las normas legales pertinentes, regulará el funcionamiento de este Consejo.

MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL

Artículo 1: El Consejo Judicial está integrado por los siguientes miembros:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;
Los Presidentes de Sala de la Corte Suprema de Justicia;
El Procurador General de la Nación;
El Procurador de la Administración; y
El Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien lo reemplace.

Artículo 2: El Consejo Judicial nombrará un Secretario Ejecutivo, quien será el funcionario administrativo y director del personal subalterno de dicho Consejo.

Artículo 3: El Secretario Ejecutivo debe reunir los requisitos necesarios para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y percibirá igual remuneración que éstos en cuanto a sueldo y gastos de representación.

Artículo 4: Cuando por limitaciones presupuestarias no sea dable hacer la designación para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial, podrán asignarse las funciones respectivas a otro funcionario de la Corte Suprema de Justicia que el Consejo determine, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el referido cargo público.

ATRIBUCIONES

Artículo 5: Además de las funciones que le señala el artículo 434 del Código Judicial, el Consejo Judicial tiene las siguientes:

1. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma a la distribución de los tribunales y juzgados y sobre la organización de éstos;
2. Adoptar un reglamento sobre carrera judicial, que incluya una clasificación de los cargos judiciales y del Ministerio Público, así como lo atinente a la selección, promoción, disciplina y separación de funciones del personal de carrera, tomando en consideración los presupuestos que la Constitución instituye al efecto;
3. Conocer y decidir sobre las denuncias o quejas por demoras y omisiones en el ejercicio de sus funciones, que se presentan contra los

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración;

4. Emitir opinión sobre proyectos de cambio en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público que somete a su consideración el Procurador General de la Nación, con arreglo a lo establecido en el artículo 328 del Código Judicial;

5. Emitir opinión sobre proyectos de modificación a la organización o reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración, que somete a su consideración el titular de ésta, con arreglo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 348 del Código Judicial;

6. Opinar sobre los proyectos de reformas a la estructuración de personal de la Procuraduría General de la Nación y demás agencias del Ministerio Público, con exclusión de la Procuraduría de la Administración, así como la escala salarial respectiva que se incluya en la organización administrativa, que presente el Procurador General de la Nación;

7. Emitir opinión sobre los proyectos de modificación a la estructura de personal y a la escala salarial incluida en la organización administrativa de la Procuraduría de la Administración, que somete a su consideración el Procurador de la Administración;

8. Conocer de las denuncias o quejas por faltas a la ética judicial y, en su caso, aplicar las sanciones respectivas, incluyendo las que correspondan al acusador que formule cargos evidentemente falsos.

Artículo 6: Son atribuciones del Presidente del Consejo Judicial:

1. Convocar a las sesiones del Consejo y determinar la fecha y hora de éstas, cuando no lo haya hecho el propio Consejo;

2. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que será sometido a la consideración del Consejo Judicial;

3. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la compostura y seriedad adecuadas;

4. Servir de medio de comunicación del Consejo con funcionarios y dependencias oficiales o particulares, al igual que ostentar la representación del mismo;

5. Fiscalizar la labor del Secretario Ejecutivo del Consejo y procurar que sus labores se realicen oportuna y eficientemente;

6. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas y resoluciones de mero trámite que emita el Consejo Judicial; y, por sí solo, los oficios o comunicaciones que

deba dirigir en su condición de Presidente del organismo; y

7. Cualesquiera otras que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 7: Además las funciones que el artículo 438 del Código Judicial asigna al Secretario del Consejo Judicial, éste tendrá las siguientes con la colaboración del personal respectivo:

1. Colaborar con el Presidente del Consejo Judicial en la elaboración del proyecto de orden del día de la sesión respectiva;

2. Mantener al día y en debido orden las actas y demás y documentación del Consejo;

3. Realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones que ordenen la Ley, el Reglamento, el Consejo o su Presidente;

4. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.

5. Expedir las copias autenticadas de los documentos que cursan en el Consejo Judicial y suministrarlas a quien las solicite siempre que no se trate de asuntos confidenciales o reservados, según calificación hecha por el Consejo o por el Presidente del mismo, según sea el caso;

6. Mantener informados y suministrar a los miembros del Consejo la documentación relativa a los asuntos que deben ser tratados en él, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y

7. Cualesquiera otras que señalen la ley o este Reglamento.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: El Consejo Judicial se reunirá por lo menos una vez al mes y en aquellos casos en que sea convocado por el Presidente o a solicitud por lo menos de dos de sus miembros.

Artículo 9: Para cada sesión del Consejo Judicial se elaborará un orden del día, que será sometido a su consideración por el Presidente en la reunión respectiva. El Consejo aprobará, improbará o modificará el proyecto de orden del día sometido a su consideración.

Artículo 10: En el orden del día se incluirá necesariamente, en orden de prioridad, el análisis y aprobación o improbación del acta de la sesión anterior, la lectura de correspondencia y todos los asuntos que hayan quedado pendientes en sesiones anteriores.

Artículo 11: El Secretario del Consejo Judicial, una vez aprobada la fecha y hora de la sesión por el Presidente, citará a los integrantes del Consejo con una antelación no inferior a los días, y remitirá en esa oportunidad

a cada uno de ellos el proyecto de orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deben ser tratados en la reunión.

Artículo 12: De cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar la fecha y hora en que se inició y terminó la sesión, los miembros presentes y ausentes, los asuntos tratados e incidencias importantes surgidas, las decisiones adoptadas y cualquier otra información que el Consejo por mayoría ordene consignar. Esta acta, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo. Copia autenticada de ella será remitida por el Secretario a cada uno de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Cualquiera de los miembros del Consejo Judicial, cuando así lo considere conveniente, podrá pedir que se deje constancia en el acta de lo que él expresa o de la forma en que emitió su voto respecto de un asunto particular.

EL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 14: Para que el Consejo Judicial pueda sesionar válidamente se requiere la presencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

Con la finalidad, anterior, el Presidente pasará lista de los miembros dentro de los diez minutos siguientes a la hora señalada en la citación para el inicio de la sesión.

En caso de que no haya el quórum necesario en esta primera oportunidad, el Presidente pasará lista nuevamente en cualquier momento anterior a la terminación de la hora judicial correspondiente a la citación respectiva; y, en el evento de que no haya el quórum requerido para sesionar, declarará suspendida la sesión, haciendo constar en el acta que a ese efecto levantará el Secretario Ejecutivo las circunstancias que se han dejado anotadas. En este último caso se fijará la hora y fecha para la celebración de la sesión que no pudo realizarse y se procederá a hacer nuevamente las citaciones con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

LOS DEBATES

Artículo 15: Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto respecto de los asuntos que sean considerados por el Consejo. El Presidente del Consejo votará de último y su voto será determinante en caso de empate.

Artículo 16: Los debates que se desarrollen en cada sesión serán dirigidos por el Presidente y se ceñirán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

El presidente cuidará de que se dé cumplimiento a esta norma y con tal finalidad estará facultado para llamar al orden al miembro que, en su opinión, se ha salido del mismo.

Contra esta decisión, el interesado puede pedir que se someta al Pleno del Consejo su solicitud de que se le permita seguir refiriéndose al tema que el presidente considera fuera de orden.

La decisión que adopte el Pleno del Consejo será definitiva.

Artículo 17: El Presidente podrá limitar el uso de la palabra sobre cada tema a un máximo de cinco a diez minutos por expositor y no más de dos veces.

Artículo 18: Cualquiera de los miembros del Consejo puede solicitar al Presidente que someta a consideración del Pleno si éste se encuentra debidamente ilustrado sobre el tema debatido, lo que deberá realizarse de inmediato. En caso de un pronunciamiento afirmativo, se pasará de inmediato a la votación respectiva sobre el tema debatido; en caso negativo, se seguirá debatiendo el tema.

LA VOTACION

Artículo 19: Una vez realizada la fase de discusión, el Presidente del Consejo someterá a votación el asunto.

La votación se hará nominalmente como norma habitual, pero para asuntos de importancia o trascendencia especial puede ser secreta, cuando así lo decida el Pleno del Consejo.

Artículo 20: Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo, y podrán estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren importante.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 21: Respecto de los asuntos que deba conocer y decidir el Consejo Judicial, regirán las normas del Código Judicial sobre causales de impedimento y recusación.

Artículo 22: En los procesos por faltas a la ética judicial el sustanciador será escogido siguiendo el orden alfabético de los apellidos y estará facultado para adoptar las medidas de mero trámite y ordenar las notificaciones y citaciones respectivas, al igual que aquellas otras medidas necesarias para darle curso al proceso.

Los anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 441 y siguientes del Código Judicial.

Artículo 23: El Consejo Judicial está facultado para designar comisiones integradas por sus miembros para que estudien asuntos especiales y sometan a la consideración del mismo los informes y proyectos pertinentes.

Artículo 24: El Consejo Judicial podrá otorgar

cortesía de sala a funcionarios o particulares cuando deban ser escuchados en las deliberaciones del mismo.

Artículo 25: El Consejo está facultado para solicitar la colaboración de los miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público cuando ello sea necesario para cumplir con la misión y atribuciones asignadas por la ley. En tal virtud podrá comisionar a dichos funcionarios para que lleven a cabo las diligencias que en cada caso se indiquen, y devuelvan la actuación dentro del término que al efecto se determine.

Artículo 26: Contra las decisiones que adopte el Consejo Judicial por faltas a la ética judicial sólo habrá lugar al recurso de reconsideración ante el mismo Consejo, por las causales que al efecto establece el artículo 451 del Código Judicial.

ARTICULO 27: Este Reglamento deroga el aprobado mediante Acuerdo No. 1 de 31 de agosto de 1987 y comenzará a regir a partir de

su publicación.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MAG. JOSE MANUEL FAUNDES

Presidente Sala Segunda de la Penal

DRA. AURA FERAUD

Procuradora de la Administración

LIC. ROGELIO CRUZ

Procurador General de la Nación

MAG. CESAR QUINTERO

Presidente Sala Tercera

de lo Contencioso Administrativo

LIC. JOSE ALBERTO ALVAREZ

Presidente del Colegio Nacional

de Abogados

DR. CARLOS H. CUESTAS

Secretario Ejecutivo Ad-Hoc

del Consejo Judicial

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de diciembre de 1990

Carlos H. Cuestas

Secretario Ejecutivo Ad-Hoc

del Consejo Judicial

AVISOS Y EDICTOS

VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

CAJA DE AHORROS

CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 17 de enero de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el Acto de Venta Pública por Libre Oferta de propiedades adquiridas, que han sido sometidas a Licitaciones Públicas habiendo sido declaradas desiertas.

Por tanto, visto lo que en esta materia

dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2-86, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación.

LIBRE OFERTA

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
91571 <u>Doc. 9</u> <u>Rel. 2309</u>	Duplex	Bethania Avance, Edif. Las Magnolias Calle 13E., Cl. K	Parcialmente terminada, s. com., 3 rec., 3 1/2 serv. coc., cto. emp., lavandería, balcón, garage.	267.289 M2
10956 <u>Doc. 1</u> <u>Rel. 156</u>	Apartamento	Edif. Altazor, La Alameda Av. Ric. J. Alfaro No. 7-8	S. com., 3 rec., 3 serv. sanit. coc., terr., estudio, Lav., garage.	151.45 M2
9749 <u>Doc. 1</u> <u>Rello</u> <u>Comp. 1051</u>	Apartamento	Cl. 3ra. Río Abajo, Cond. Panabitacional, 1er. Alto, Torre No. 4, Apto 20.	S. com., 2 rec., 2 serv. san., coc., cto. empl., Lav., garage.	106.54 M2
59983 <u>Fol. 136</u> <u>Tom. 1383</u>	Residencia	Urb. Anayansi, Calle Princ. No. L 1C	S. com., 4 rec., 3 serv., sanit., coc., lav., terr. garage.	318.08 M2

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
53834 <u>Fol. 502</u> <u>Tomo. 1244</u>	Residencia	Urb. Chanis, Cl. 110-1/2 AE No.55	S. com., 3 rec., 4 serv. sanit., coc., cto. empl., lav., Terr., portal, garage.	348.00 M2
12158 <u>Fol. 568</u> <u>Tomo 352</u>	Duplex	Cl. 97 Vía Porras, Proyecto Baleares 2, Duplex B.	S. com., 3 rec., 3 1/2 ser. sanit., coc. cto. empl., lav. terraza, estudio, garage.	442.74 M2
59457 <u>Fol. 174</u> <u>Tomo 1367</u>	Duplex	San Francisco, Calle 85, No. 36	S. com., 4 rec., 4 ser. sanit., coc., cto. empl., lav. terrazza, est. garage.	287.08 M2
26879 <u>Fol. 6</u> <u>Tomo 659</u>	Residencia	Coco del Mar, San Francisco, Ave. 6a. No. 11	S. com., 5 rec., 4 1/2 ser. sanit., coc., cto. empl., Lav., terraza, portal, est. garage, piscina.	893.16 M2
13744 <u>Doc. 5</u> <u>Rollo</u> <u>Com. 539</u>	Apartamento	Ciudad Radial, Cl. Principal Edif. Don Alberto Casa 44, Apto. 2	S. com., 3 rec., ser. sanit., coc., garage.	118.85 M2
14069 <u>Doc. 2</u> <u>Rollo</u> <u>Com. 722</u>	Local	Urb. Marbella Cl. 53, Ave. 5ta., Cl. C Sur. Ctro. Com. Galería Marb.	Local Comercial	93.15 M2
65794 <u>Fol. 360</u> <u>Tomo 1554</u>	Residencia	Fuente del Chase Cl. 5ta. H-A-27, Chorrera.	Sala com., 3 rec., coc., 1 serv. sanit.	420 M2
65100 <u>Fol. 252</u> <u>Tomo 1520</u>	Residencia	Altos de las Acacias, Juan Díaz, Cle. Circunv. No. 140	Sala , comedor, 4 rec., 2 serv., sanit., cto. empleada, Lavand. terraza y garaje.	184. M2
89144 <u>Doc. 1</u> <u>Rol. 3063</u>	Residencia	Chanis, Casa 16-C entrada principal Calle A	Sala comedor, coc., 3 rec., 2 serv., sanit., garage.	340.575 M2
13494 <u>Rollo</u> <u>Comp. 739</u> <u>Doc. 4</u>	Apartamento	Hato Pintado Urb. La Loma Cond. Lía Vic- toria, calle Tra.	Sala com., coc., 2 rec., serv. sanit., cto. de empleada, lavand. terraza, garaje.	105.90 M2
4287 <u>Fol. 432</u> <u>Tomo 83</u> (IVU)	Residencia	San Miguelito Calle C No. 18-362	Sala com., coc., 3 rec., 1 serv., sanit., lavand.	220.00 M2
2531 <u>Fol. 112</u> <u>Tomo 68</u>	Apartamento	Bella Vista El Cangrejo Calle F. Cond. Aviv	Sala com., 3 rec., 4 serv. sanit., cto. de empleada, lavand. balcón, garaje.	234.89 M2
2965 <u>Fol. 404</u> <u>Tomo 312</u>	Residencia	Sabanitas, Quebrada López Colón	Sala com., coc., 4 rec., 2 serv. Sanit., lavand.	1 Ha. 250 M2

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
14469 Fol. 32 Tomo 390	Residencia	Nuevo Arriajón Calle 7a.	Sala com., coc. 3 rec., 2 serv. sanit.	1,000 M2
2211 Fol. 260 Tomo 273	Residencia	El Valle de Antón, Calle Las Medinas	Sala com., coc. 3 rec., terraza Garaje.	1,000 M2
32297 Fol. 218 Tomo 791	Residencia	Nueva Gorgona	Casa No. 1 Parcialmente Construida Casa No. 2 Parcialmente Construida	2,500 M2

Aclaración Especial:

Copia del Reglamento de Participación en este tipo de acto público, está a disposición de los interesados, quienes para mayor información pueden canalizar sus consulta en el Departamento de Bienes Raíces Administrados, ubicado en el Edificio de Centro de

Crédito de la CAJA DE AHORROS. Teléfonos: 69-15-44 y 63-62-33 Ext. 337.
Panamá, 27 de diciembre de 1990.

CARLOS GARCIA DE PAREDES G.
Gerente General
Caja de Ahorros

NOTA: FINANCIAMIENTO DISPONIBLE

VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

CAJA DE AHORROS CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 17 de enero de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el acto de Venta Pública por Libre Oferta de propiedades adquiridas, que han sido sometidas a Licitaciones Públicas habiendo sido declaradas desiertas.

Por tanto, visto lo que en esta materia

dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por el cual se regula el régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2-86, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación.

LIBRE OFERTA

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
24085 Rollo 3503 Doc. 2	Residencia	David, Barrio, Estudiante, Cl. Fco. Clark y 3 de Noviembre.	Sala com., coc., 3 serv. sanit., etc. de empl., 5 rec., etc. de lav., sala familiar, garage.	1,729.02 M2

Aclaración Especial:

Copia del Reglamento de Participación en este tipo de acto público, está a disposición de los interesados, quienes para mayor información pueden presentarse a la Caja de Ahorros, Sucursal de David, ubicada en la Avenida Segunda Este, diagonal al Su-

permercado La C. Principal. Teléfonos: 75-3121, 75-3122 y 75-3123.
Panamá, 27 de diciembre de 1990.

CARLOS GARCIA DE PAREDES G.
Gerente General
Caja de Ahorros

NOTA: FINANCIAMIENTO DISPONIBLE

EDICTOS AGRARIOS

AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que la Sociedad PRESTAMOS PRENDARIOS

EUDOCIA, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 101735, Rollo 9926, Imagen 184, a través de su representante Legal, LUIS CARLOS ESCALATIS, VARON, Panameño, unido, con cédula de identidad personal número dos noventa y cuatro dos mil setecientos noventa (2-94-2790), ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad, sobre un lote de terreno municipal, de los adjudicables, localizado en

el Corregimiento de Pocrí, el cual se describe como sigue:

Con una superficie de QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (502.47 Mts.2), según plano No. RC-201-6725, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

- NORTE : Finca Municipal 11.472, ocupada por Celma Juárez y mide 25.47 Mts.
 SUR : Colinda con terreno de la Finca Municipal No. 11.472, ocupado por Juan Calderón y mide 26.00 Mts.
 ESTE : Colinda con Luis Aristides Escala Finca No. 8359, y mide 19.57 Mts y
 OESTE : Colinda con Calle 20 Norte y mide 19.50 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo del Acuerdo Municipal No. 4 de 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministran a la parte interesada, para que los haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de diciembre de 1990.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA

Alcalde

(Fdo.) VICTORIANO JIMENEZ

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de diciembre de 1990.

Victorino Jiménez

Secretario de la Alcaldía

L-180.881.19

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 198

El suscrito Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

EMPLAZA:

A, FREDY ARCELIO ARAUZ y ROGER MARTINEZ, cuyo domicilio y paraderos se desconocen, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho dentro del proceso de Pago por consignación propuesto por AUTOS GUAYEDRA DE IMPORTACION, S.A. en su contra.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará Defensor de Ausente con quien se seguirá el proceso hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 4 de diciembre de 1990.

LCDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

Juez Tercero de Circuito de lo Civil
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

LCDO. JOSE DE J. PINILLA

Secretario

L-181.075.49

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SCHATZ INVESTMENT FUND, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 18.314 del 4 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la ficha 184456, Rollo 20353, Imagen 0002 el día 30 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.004 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 184456, Rollo 31190, Imagen 0120, el día 13 de diciembre de 1990.

L-180.083.13

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SCHATZ BOND FUND, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 18.315 del 4 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 184432, Rollo 20350, Imagen 0026 el día 29 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.002 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 184432, Rollo 31182, Imagen 0113, el día 12 de diciembre de 1990.

L-180.083.13

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **AMARANTH CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 9964 del 27 de octubre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 119539, Rollo 11981, Imagen 0309 el día 31 de octubre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 479 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 119539, Rollo 31139, Imagen 0089, el día 6 de diciembre de 1990.

L-180.086.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ATLANTRADE CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1,256 del 19 de febrero de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 036213, Rollo 1899, Imagen 0014 el día 23 de febrero de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,519 de 14 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 036213, Rollo 31158, Imagen 0153, el día 10 de diciembre de 1990.

L-180.086.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **RADIO CHIASSO INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 11,102 del 31 de agosto de 1990, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 238402, Rollo 30356, Imagen 0016 el día 4 de septiembre de 1990.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 484 del 3 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 238402, Rollo 31144, Imagen 0086, el día 7 de diciembre de 1990.

L-180.086.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ESTIRGANA, S.A.** fue organizada me-

dian-te Escritura Pública número 2881 del 13 de marzo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 127204, Rollo 12859, Imagen 0068 el día 16 de marzo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,015 de 3 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 127204, Rollo 31149, Imagen 0105, el día 7 de diciembre de 1990.

L-180.086.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 10346 del 27 de noviembre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **CHIRIPAT COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 013574, Rollo 31186, Imagen 0076 del 7 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.776.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 10543 del 30 de noviembre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **ALPHA LINE, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 148745, Rollo 31145, Imagen 0108 del 7 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.776.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 10545 del 30 de noviembre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PROMPTSHIPPING LINE, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 83270, Rollo 31150, Imagen 0010 del 7 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.777.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9739 del 7 de noviembre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **GREEN HERON, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 92228, Rollo 30958, Imagen 0060 del 16 de noviembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.777.47

Única publicación